

**REGIMEN DE RETENCION DE IMPUESTOS A LAS GANANCIAS SOBRE
SUELDOS Y OTRAS REMUNERACIONES EN RELACION DE
DEPENDENCIA - DECLARACION JURADA ANUAL 2010 Y RETENCIONES
PERIODO FISCAL 2011 - ACLARACIONES DE LA AFIP**

Circular 1/2011 – Administración Federal de Ingresos Públicos

Buenos Aires, 25 de Enero de 2011

Ha sido publicada en el Boletín Oficial (24/01/2011) la Circular 1/2011, mediante la cual el fisco intenta aclarar la aplicación de las Resoluciones Generales de la AFIP N° 2866 y N° 3008. Recordamos que a través de aquellas, el ente fiscalizador dispuso, a los fines retentivos, un incremento de las deducciones personales establecidas en el artículo 23 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en principio para el periodo fiscal 2010 y, posteriormente para el período fiscal 2011, respectivamente y, con relación a la liquidación anual 2010 para los beneficiarios en relación de dependencia, postergó practicar la retención que pudiera corresponder hasta el año 2012.

Circular 1/2011. Aclaraciones

En primer término la norma se ocupa de dejar sentado que las Resoluciones Generales N° 2866 (período fiscal 2010) y N° 3008 (período fiscal 2011), deben aplicarse a solo efecto de calcular las retenciones mensuales; es decir, no deben tomarse como parámetros para las liquidaciones anuales o finales (en el este último caso, por desvinculación de empleados)

A partir, entonces, de aquella definición, la Circular trata en particular las siguientes situaciones:

- ❑ **Liquidación anual 2010** – artículo 14, inciso a, RG 2437 (debe ser practicada por el empleador/agente de retención, hasta el 28/02/2011)
- ❑ **Liquidación final** –art. 14, inciso b, RG 2437 (debe se practicada por el empleador/agente de retención cuando se produce la baja o retiro del empleado)

En ambos casos deben considerarse las deducciones personales dispuestas en el artículo 23 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Mínimo no imponible, cargas de familia y deducción especial), es decir, los importes de las mismas sin considerar el “incremento” del 20% establecido por la RG N° 2866.

Con relación a la deducción de los pagos efectuados al personal doméstico y las contribuciones patronales respectivas, recordamos que la Ley N° 26063 dispuso en su artículo 16 como importe máximo a deducir por los conceptos anteriormente indicados a la suma equivalente a la de la ganancia no imponible anual, definida en el inciso a) del artículo 23 de la ley del impuesto a las Ganancias. En otras palabras, el importe máximo a deducir anualmente es igual al Mínimo no Imponible y, atendiendo que el

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Mínimo no Imponible establecido en la Ley del impuesto a las Ganancias es de \$ 9.000, ésta será la suma máxima a considerar en la liquidación anual 2010 y/o finales.

Saldo a favor de la AFIP en la liquidación anual 2010

El saldo de impuesto a retener que surgirá en la liquidación anual 2010, originado exclusivamente por considerar las deducciones sin ajustar según Ley versus las deducciones ajustadas según resoluciones tomadas en cuenta para practicar las retenciones mensuales, será descontado juntamente con la declaración jurada anual 2011 (con vencimiento en febrero de 2012)

Si, además del saldo a retener señalado, existiera un remanente por otros conceptos, corresponderá practicar la retención al momento de elaborarse la liquidación anual correspondiente al periodo fiscal 2010.

En el supuesto que el agente de retención no actuara como tal, el beneficiario (el empleado) deberá cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias, en las condiciones, plazos y formas establecidas en la Resolución General N° 975, sus modificatorias y complementarias (solicitar la CUIT, el alta en el impuesto a las ganancias, confeccionar la DDJJ, transferirla a la AFIP y depositar el saldo al favor del fisco)

Saldo a favor del empleado en la liquidación anual 2010

El saldo de impuesto a favor del empleado que pudiera surgir (utilizando las deducciones personales sin incrementar), deberá ser devuelto al mismo en el momento de confeccionarse la liquidación anual 2010

Liquidaciones finales practicadas con las deducciones incrementadas

En aquellos casos donde el agente de retención, en la determinación de liquidaciones finales, hubiera utilizado las deducciones incrementadas incluidas en las RG N° 2866 (desvinculaciones ocurridas durante el año 2010) ó RG N° 3008 (desvinculaciones durante 2011), corresponderá que el beneficiario (el ex empleado) proceda a cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias, en las condiciones, plazos y formas establecidas en la Resolución General N° 975, sus modificatorias y complementarias (solicitar la CUIT, el alta en el impuesto a las ganancias, confeccionar la DDJJ, transferirla a la AFIP y depositar el saldo al favor del fisco)

Como síntesis de las aclaraciones vertidas por la Circular bajo comentario, puede decirse que apunta a reafirmar la distinción entre las normas retentivas utilizadas que deben utilizar los agentes de retención para el cálculo de las retenciones mensuales a lo largo del ejercicio fiscal (en este caso dispone valores incrementados para las deducciones personales) y las determinaciones de liquidaciones del impuesto, tanto anual como final (donde manda utilizar los valores de las deducciones personales consignados en la ley del impuesto a las Ganancias)

Dr. José A Moreno Gurrea